

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía Actuación: Seguir adelante con la ejecución. Radicado: 0863440890012014-00043-00 Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Demandado: Jairo Manuel Padilla Padilla
--

II. ASUNTO.

Este despacho procede a determinar si corresponde ordenar seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo promovido por Banco Agrario en contra del señor Jairo Manuel Padilla Padilla.

III. ANTECEDENTES.

El Banco Agrario instauró demanda ejecutiva en contra del señor Jairo Manuel Padilla Padilla, con el objeto de obtener el pago de la suma relacionada en el título base de recaudo.

Con la demanda se acompañó título valor que cumplió los requisitos legales, por ello, se libró mandamiento de pago a cargo del demandado y a favor del demandante, mediante auto de fecha 25 de febrero de 2014.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

IV. CONSIDERACIONES.

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba en su contra.

En el sub-lite el título base de recaudo está constituido por **Pagaré No 016606100002990** que cumple las exigencias de los artículos 621 y siguientes del Código de Comercio, título valor que resulta idóneo para el ejercicio de la acción cambiaria y que se encuentra amparado por la presunción de autenticidad.

Proferido el mandamiento de pago en fecha 25 de febrero de 2014, se procedió a enviar la citación a notificación personal el día 10 de abril de 2018, la cual no pudo ser recibida por el demandado. En el expediente existe constancia emitida por la empresa de mensajería 472.

Luego, por solicitud del demandante y atendiendo que no se tenía conocimiento del paradero del demandado, el día 11 de octubre de 2018, se ordenó su emplazamiento.

Surtido el trámite de publicación en el Registro Nacional de emplazados se le designó curador ad litem al señor Jairo Padilla Padilla para que ejerciera su defensa.

Como quiera que el ejecutado no propuso excepciones, ni controvertió los fundamentos fácticos jurídicos descritos en el escrito de demanda, durante la oportunidad legal; en virtud del artículo 440 del Código General del Proceso se resolverá continuar adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Por otro lado, solicita y reitera el demandante se le reconozca personería al Doctor Sául Oliveros como apoderado dentro del proceso, ya que según sus cálculos han transcurrido cuatro (4) años sin pronunciamiento del Despacho.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Revisado el expediente, se encuentra que en auto del 1° de octubre de 2018, se le dio trámite a dicha solicitud, reconociéndole personería al profesional del derecho mencionado en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por consiguiente, el Despacho no realizará un nuevo pronunciamiento sobre el asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo municipal de Sabanagrande,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de JAIRO MANUEL PADILLA PADILLA, tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 25 de febrero de 2014

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Aténgase a lo resuelto en el auto del 1° de octubre de 2018.

A.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93224632e62cdc94610160a9297ae205d8e5f359accfc9f4f606fa8349a9d078**

Documento generado en 26/05/2022 09:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>